



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 44279408900220240003700. Demandante CINTHIA PAOLA VILLAR MERCADO. Demandado CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
FONSECA - LA GUAJIRA**

Fonseca - La Guajira, Treinta y uno (31) de enero de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINTHIA PAOLA VILLAR MERCADO
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00037-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, **CINTHIA PAOLA VILLAR MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.120.747.639**, como madre biológica y representante de sus menores hijos DANNA JASSAY RODRIGUEZ VILLAR, identificada con NUIP 123.972.883, VICTORIA ISSABEL RODRIGUEZ VILLAR, identificada con NUIP 1.120.245.906 y JERONIMO ANDRES RODRIGUEZ VILLAR, identificado con NIUP 1.120.245.907, a través de apoderado judicial el Dr. ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.044.216, portador de la tarjeta profesional N° 406277. del C.S. de la J, en contra de, **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.120.742.926**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 2.100.000)**, correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de noviembre del 2023 hasta el mes de enero del 2024 pactados en audiencia de conciliación de fecha dos (2) de noviembre del 2023 realizada en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de alimentos reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General Del Proceso este despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por concepto de capital más los intereses que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de alimentos a favor de CINTHIA PAOLA VILLAR MERCADO y en contra de CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 2.100.000), correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de noviembre del 2023 hasta el mes de enero del 2024 pactados en audiencia de conciliación de fecha dos (2) de noviembre del 2023 realizada en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: FÍJESE** a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE al Dr. ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.121.044.216, con tarjeta profesional N° 406277 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez